

San Carlos de Bariloche, 30 de junio de 2026.

VISTO: el expediente caratulado: <.s.T.f.1.M.I.C.M.D. S/ HOMOLOGACION, Expte. Nro. BA-01883-F-2024 en el que se ja formulado un planteo que resolver.

ANTECEDENTES: Que se presenta la señora R.I.M. con el patrocinio letrado de las doctoras Andrea Alberto y Laura Freccero denunciando el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria. Practica liquidación de deuda comprensiva de los meses de diciembre de 2023 a noviembre de 2025 por la suma de \$2.774.977,20 (E0008).

Se corre traslado al demandado (I0012), quien se presenta con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin. Señala que lo hace a fin de tomar conocimiento del convenio homologado que no ha sido adjuntado a la cédula. Desconoce si la cuota convenida es de \$50.000. Sin perjuicio de ello, impugna la liquidación por improcedente, señala que no existe deuda porque ha efectuado pagos que no se han considerado. Agrega recibos suscriptos por la ejecutante y solicita –en caso de desconocimiento-, pericial caligráfica.

Refiere que desde octubre de 2025 ha efectuado pagos de \$200.000 con la finalidad de saldar los meses que no pudo pagar por falta de recursos y actualmente ha cancelado todas las cuotas.

Practica liquidación por la suma de \$-419.724,95 (E0010)

Se corre traslado a la ejecutante, obra contestación en movimiento (E0012). Señala que ha recibido los últimos meses sumas equivalentes a \$200.000 mediante las cuales fue cancelada la deuda reclamada.

Impugna la liquidación y refiere que se ha duplicado el pago correspondiente al mes de enero: consigna dos pagos de \$200.000 de fechas 22/01/2026 y 29/01/2026, cuando en realidad el único pago efectivamente realizado corresponde al efectuado el 29/01/2026. Practica liquidación por la suma de \$-160.931,55.

Se corre nuevo traslado al demandado (I0016), refiere que en forma errónea consigno uno de los pagos, conforme lo indica la actora. Agrega que sin perjuicio de ello, la señora M. ha reconocido los pagos y siendo que su propia liquidación arroja un saldo negativo, es decir, a su favor y que abonó la cuota acordada sin existir deuda alguna, solicita se resuelva indicando ello (E0013).

Pasa el expediente a resolver (I0017).

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Tengo presente que las partes acordaron - según se desprende del convenio suscripto ante el CIMARC en fecha 13/12/2023-, una cuota de \$50.000 (I0001), convenio fue posteriormente homologado el 27/08/2024 (I0008).

Que la actora denunció el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria de los períodos de diciembre de 2023 a noviembre de 2025.

Que la cuenta judicial 2. se encuentra cerrada por falta de movimientos, sin embargo, ante la impugnación formulada por el demandado quién refirió que efectuó pagos cancelatorios (los que acredito en el proceso), la señora M. señaló que los recibió y solicitó la aprobación de la liquidación que finalmente practico el demandado en movimiento (E0012), indicando que arroja un saldo a favor de aquél de \$-160.931,55.

Respecto de la impugnación formulada por el demandado, corresponde hacer lugar parcialmente, puesto que acreditó los pagos denunciados. Sin embargo, computo un pago inexistente -el del 22/01/2026-.

En relación a la impugnación que propugno la actora -la duplicación del pago del mes de enero de 2026-, corresponde hacer lugar, habida cuenta que erronamente se computaron dos pagos en el mes señalados, cuando solo se efectuó el del 29/01/2026 (E0010).

En consecuencia, habiendo la actora reconocido los pagos informados por el señor M., corresponde la aprobación de la liquidación que obra en el movimiento (E0012). Asimismo, hacer saber al demandado que no adeuda

suma alguna en relación a la liquidación que aquí se resuelve, contando con un saldo a favor de \$160.931,55.

Señalo que la liquidación se ha practicado resulta correcta y ha aplicado el interés conforme doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia, “Machin”.

Finalmente, las costas se imponen al alimentante, conforme lo dispone el principio general contenido en el art. 121 del Código Procesal de Familia (C.P.C.).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. Hacer lugar parcialmente a la impugnación formulada por el demandado (E0010)
2. Hacer lugar a la impugnación formulada por la actora (E0012).
3. Aprobar la liquidación de fecha 02/06/2026 (E0012) haciendo saber que el demandado no adeuda suma alguna en relación a la liquidación practicada y cuenta con un saldo a favor de \$160.931,55.
4. Imponer las costas al alimentante, art. 121 del C.P.F.
5. Se protocoliza digitalmente. Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria